

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11239 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0042803

Señor
DHALIWAL JAGTAR SINGH

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 5 se evidencia que **“parches con tecnología para ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas”** y **“vibrotáctil”**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que esta expresión hace referencia a un tipo de tecnología, pero no a un producto específico de la clase protegida.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 5 que pretende proteger al usar las expresiones **“parches con tecnología para ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas”** y **“vibrotáctil”**, toda vez que no corresponden a un producto amparado en la **clase 5** de la Clasificación Internacional de Niza; o

- Elimine las expresiones **“parches con tecnología para ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas”** y **“vibrotáctil”** de la cobertura solicitada para la **clase 5** Internacional.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 5 se evidencia que, por la redacción del signo de puntuación de punto y coma, la expresión **“medicamentos; para uso humano”**, carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Sírvase corregir el signo de puntuación en la expresión **“medicamentos; para uso humano”**, o sírvase excluirla de la descripción de productos.

3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 42 Internacional, se evidencia que la expresión **“ejecutar y promocionar la investigación en las ciencias de la salud y afines.”**, carece de especificidad por cuanto no determina si se trata de un **“Servicio”** de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 11239 18 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0042803

- Especifique los servicios de la clase 42 que pretende proteger al usar la expresión **“ejecutar y promocionar la investigación en las ciencias de la salud y afines.”**, toda vez que no corresponden a un servicio amparado en la **clase 42** de la Clasificación Internacional de Niza; o
- Elimine la expresión **“ejecutar y promocionar la investigación en las ciencias de la salud y afines”** de la cobertura solicitada para la **clase 42** Internacional.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos